



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TOTANÉS

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 27 de abril de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos número 3/2017 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería y nuevos ingresos, que se hace público como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Progr.	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
2311	62901	Tercera Edad alcantarillado	0 €	30.934,73 €	30.934,73 €
		Total	0 €	30.934,73 €	30.934,73 €

Esta modificación se financia con cargo a remanente líquido de Tesorería y nuevos ingresos, en los siguientes términos:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	1.546,74 €
761	Transferencia de capital Diputación.....	29.387,99 €
	Total ingresos.....	30.934,73 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Totanés 29 de mayo de 2017.-El Alcalde, Ildefonso Gutiérrez Villarreal.

N.º I.- 2885